

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3927/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Gustavo A. Madero

Fecha de Resolución 07/09/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto Participativo, contrato, obra, evidencia fotográfica, complementaria



Solicitud

Aplicación del Presupuesto Participativo "*Enchula tu colonia*" en 2020 y 2021, mediante los contratos de obra y las fotografías del proceso de su aplicación, en la colonia Loma de la Palma.



Respuesta

Se precisaron los dos proyectos ganadores correspondientes a los años señalados, remitiendo evidencia fotográfica del avance de cada uno y copia íntegra del contrato correspondiente a 2020.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega del contrato del proyecto ganador en 2021.



Estudio del Caso

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida, ya que se remitió en versión íntegra el contrato de 2021 faltante, correspondiente al proyecto ganador del presupuesto participativo de ese año.

Ello porque, la publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo forman parte de las obligaciones específicas de todo órgano político-administrativo, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, es decir, deben mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, la información, documentos y políticas que correspondan, de conformidad con la fracción XII del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*, y por lo tanto se trata de información pública.



Razón por la cual se estima que el presente recurso ha quedado sin materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3927/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074422001093**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El primero de agosto de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074422001093** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió información respecto de:

“... saber cómo fue aplicado el Presupuesto Participativo “*Enchula tu colonia*” para los años 2020 y 2021, mediante los contratos de obra y las fotografías del proceso de su aplicación, en la colonia Loma de la Palma.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintinueve de junio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los oficios AGAM/DGPCGS/1789/2022 de la Dirección General de Participación Ciudadana

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario y son coincidentes con las asignadas por la *plataforma*.

y Gestión Social, AGAM/DGODU/DPSO/275/2022 de la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras, AGAM/DGSU/1977/2022 de la Dirección General de Servicios Urbanos y anexos: por medio de los cuales informo esencialmente:

Oficio AGAM/DGPCGS/1789/2022. Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social

“Al respecto me permito informar a usted, que los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021 son los siguientes:

AÑO	COLONIA	CLAVE	CONSULTA CIUDADANA (PROYECTO GANADOR)	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO GANADOR	AREA EJECUTORA
2020	LOMA DE LA PALMA	(05-114)	ESCALINATA CON PASAMANOS	CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS CON PASAMANOS TUBULAR UBICADOS AL CENTRO Y COSTADOS DE LA ESCALINATA.	DGODU
AÑO	COLONIA	CLAVE	CONSULTA CIUDADANA (PROYECTO GANADOR)	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO GANADOR	AREA EJECUTORA
2021	LOMA DE LA PALMA	(05-114)	CALLES SEGURAS	REENCARPETADO DE TODAS LAS CALLES DE LA UNIDAD TERRITORIAL. YA QUE DESDE HACE DIEZ AÑOS NO SE LES DA MANTENIMIENTO.	DGSU

... hago de su conocimiento que la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, tiene entre sus funciones, atribuciones y objetivos, dar seguimiento al presupuesto participativo, a través de la coordinación de las áreas correspondientes, para que en su ámbito de sus atribuciones ejecuten los trabajos del proyecto ganador hasta la conclusión del mismo; las áreas responsables del ejercicio, ministración y comprobación de los recursos, la contratación, seguimiento y redición de cuentas, inherentes a la ejecución de los Presupuestos participativos serán, de acuerdo con sus fines, funciones y atribuciones, de la Dirección General de Administración, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Servicios Urbanos, como se encuentra dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero (MA-21/300621-OPA-GAM-8/010519) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 01 de julio de 2021.” (Sic)

Oficio AGAM/DGODU/DPSO/275/2022. Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras

“... respecto al ejercicio fiscal de 2020, se le informa que en anexo encontrará dos archivos digitales en formato PDF, mismos que se refieren al: Contrato número 02 CD 07 20 031 1 21, relativo a la construcción de "ESCALINATA CON PASAMANOS EN LA COLONIA LOMA DE LA PALMA (05-114) PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020", así como también el Reporte Fotográfico del expediente de la obra en comento.”

Oficio AGAM/DGSU/1977/2022. Dirección General de Servicios Urbanos

“... del ejercicio 2020, mediante el contrato 02 CD 07 20 DGSU 067 1 2021, cuyo objeto es “mantenimiento y conservación referente a la pavimentación”, se adjunta soporte documental.

Asimismo, hago de su conocimiento que referente a la anualidad 2021, esta a cargo de diversa unidad administrativa, por ende, deberá dirigir su petición a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano."

Imágenes representativas de los archivos anexos



Contrato No. 02 CD 07 20 031 1 21

Administración Pública de la Ciudad de México
Alcalde Gustavo A. Madero
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Ley de Obras Públicas del Distrito Federal
Contrato de Obra Pública
Licitación Pública Nacional

Contrato No. 02 CD 07 20 031 1 21
Importe del Contrato: \$1'345,434.37
I.V.A. (16 %): \$198,789.80
Importe Total: \$1'544,224.17

Concepto: \$100 "Obras Públicas en bienes de Dominio Público"

Partida: 8541 "División de terrenos y conservación de áreas de urbanización"

Inversión autorizada: SAR/SE/06/10200
de fecha: 31 de diciembre de 2020

Fecha de inicio: 28 de septiembre de 2021
Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2021

Unidad Administrativa: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Dirección de área: DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Contratista: EDIFICACIONES TRUJILLO, S.A. DE C.V.

Descripción de la Obra: "ESCALINATA CON PASAMANOS EN LA COLONIA LOMA DE LA PALMA (05-114), PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021"

Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, consistente en: "ESCALINATA CON PASAMANOS EN LA COLONIA LOMA DE LA PALMA (05-114), PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021", que se lleva a por una parte, la Administración Pública de la Ciudad de México por conducto de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, a quien en lo sucesivo se denominará "LA ALCALDÍA", representada por el Lic. Oscar L. Díaz González Palomares, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, asistido por el Lic. Enrique Rodrigo Rojas Benfín, Director General de Asesoría Jurídica y de Gobierno, el Dr. Pablo Trujillo Pérez, Director General de Administración, el Arq. Eric M. García Chávez, Director de Proyecto y Supervisión de Obras y el Ing. Egoardo Vito Gálvez Pérez, Director de Control de Obras y Supervisión de Obras; y por la otra parte la empresa EDIFICACIONES TRUJILLO, S.A. DE C.V., representada por el Arq. Alejandro Jiménez Tombrado, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA", de acuerdo a las siguientes declaraciones y obligaciones:

Página 1 de 17

Contrato No. 02 CD 07 20 031 1 21

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:
El monto del presente contrato es de \$1'242,424.37 (un millón doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.), más la cantidad de \$198,789.80 (ciento noventa y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.) que corresponde al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). El importe total del contrato es de \$1'441,214.17 (un millón cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos treinta y siete pesos 17/100 M.N.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:
"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 28 de septiembre de 2021 y a terminarla el día 31 de diciembre de 2021, periodo que comprende del día señalado, de conformidad con el programa de los trabajos que forma parte de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:
"LA ALCALDÍA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que "SEAN" llevadas a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como la información, antecedentes, estudios previos, licitaciones, permisos, licencias, y demás autorizaciones que se requieran para su realización lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

QUINTA.- ANTICIPOS:
Para la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato, "LA ALCALDÍA" no otorgará anticipo.

SEXTA.- BITÁCORAS DE OBRA:
Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en concordancia con la Sección 7 de las Instrucciones Administrativas Básicas y Licitatorias en Materia de Obras Públicas, se deberá contar con un libro de Bitácora de Obra, en el que se asentarán los hechos más relevantes así como las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de la obra, obligaciones "LAS PARTES" de inicio, a registrar a sus representantes técnicos en el sitio de los trabajos, así como las firmas autorizadas de los mismos. Dicho documento será el registro oficial de los trabajos y se encontrará a cargo y bajo la custodia de la Residencia de Supervisión formando parte de este contrato, como si fuese un anexo del mismo.

Para los efectos de la Ley de la materia, el presente contrato, sus anexos y la Bitácora de Obra son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

Los Bitácoras de Obra se adecuaron atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerarse en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente contrato.
2. Se debe contar con un original para "LA ALCALDÍA" y tres copias, una para "EL CONTRATISTA", otra para la Residencia de Supervisión y la tercera para la Supervisión, de ser el caso.
3. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del suceso, y en forma adicional: ubicación, causas, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad a la misma y fecha de emisión, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

RÉPTIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN LA OBRA:
"LA ALCALDÍA" de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 61 de su Reglamento, designa por escrito al Residente de Supervisión quien contará con todas las funciones señaladas en el artículo anteriormente referido.

Página 5 de 17

Contrato No. 02 CD 07 20 031 1 21

las vías de estudio de mercado establecidas en la ley para obtener el mejor precio, calidad, tiempo de entrega y garantía, que ha optado por proponer y contratar, la adjudicación del presente contrato por la vía de Adjudicación Directa por así convenir a los intereses institucionales de la Alcaldía de Gustavo A. Madero, y principalmente por convenir el interés público y maximizar el beneficio a la comunidad, en virtud de lo anterior, las partes declaran, y se obligan como sigue:

"EL CONTRATISTA" reconoce que no ha hecho ni hará directamente ni a través de sus propietarios, directores, funcionarios, empleados y agentes alguna de las siguientes acciones: ofrecer, prometer o pagar o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier valor a cualquier funcionario de la Alcaldía de Gustavo A. Madero por sí o a través de interpósita persona; representante o empleado o cualquier partido político, titular de cargo público o candidato a un cargo público en relación al presente contrato.

Declara "LA ALCALDÍA", que en relación al contrato, celebrado con "EL CONTRATISTA", no es propiedad de familiar alguno que lo vincule ni por sí ni por interpósita persona, ni por amistad, ni por ninguna otra causa más que la relación institucional. "LA ALCALDÍA" ni interpósita persona que pudiera estar en su lugar, representante o representante, de ninguna manera forma parte de sus accionistas, ni es integrante del Consejo de Administración, asimismo no tiene ningún interés personal en la celebración del contrato.

Ninguno de los propietarios, directores, funcionarios, socios, empleados, agentes o en caso de resultar aplicable, familiares cercanos (cónyuges, hijos, padres y hermanos) de "EL CONTRATISTA" sus accionistas, integrantes del Consejo de Administración o empleados es actualmente o ha sido durante el último año, funcionario de gobierno vinculado a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, representante o empleado de un partido político vinculado a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, titular de un cargo público vinculado a la Alcaldía de Gustavo A. Madero.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que informará a la Alcaldía de Gustavo A. Madero a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de inmediato y por escrito, si cualquiera de dichas personas asume tales cargos durante el tiempo en que permanezca como propietario, director, funcionario, socios, empleado o agentes de cada una de ellas.

En ningún caso "LA ALCALDÍA" y "EL CONTRATISTA" prepararán, aprobarán o celebrarán algún contrato u otro documento ni realizarán algún registro que sepa o tenga razones para saber que es falso, impreciso o incompleto.

No obstante cualquier disposición en contrario en este contrato o en otro documento, las partes reconocen y acuerdan que el incumplimiento a las disposiciones de esta declaratoria, sin limitar cualquier otro derecho o recurso disponible para las partes conforme a este contrato u otro, otorgado a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, el derecho de terminar el contrato de manera inmediata mediante notificación a la parte incumplida, sin necesidad de la obligación que en este acto asume "EL CONTRATISTA" de sacar en paz y a salvo a la Alcaldía de Gustavo A. Madero de cualquier responsabilidad en que ésta pudiera incurrir con motivo de dicho incumplimiento.

Entendidas las partes del alcance y contenido legal del presente documento, lo firman por autentificado en Gustavo A. Madero, Ciudad de México el día 28 de septiembre de 2021.

Por "LA ALCALDÍA" Revisión y aprobación jurídica

Ing. Oscar L. Díaz González Palomares
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

Lic. Enrique Rodrigo Rojas Benfín
Director General de Asesoría Jurídica y de Gobierno

Página 16 de 17



1.3 Recurso de revisión. El primero de agosto, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“Falta el contrato del Presupuesto Participativo del 2021.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El primero de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3927/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de cuatro de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de agosto, por medio de la *plataforma* y a través del oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/221/2022 de la Subdirección de Transparencia y

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Acceso a la Información realiza los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y a través del diverso AGAM/DGSU/2249/2022 de la Dirección de Servicios Urbanos remitió el Contrato NO. 02 CD 07 20 DGSU 067 1 2021 en *versión pública* con algunos datos testados, sin remitir el Acta de Comité de Transparencia en ella referida:

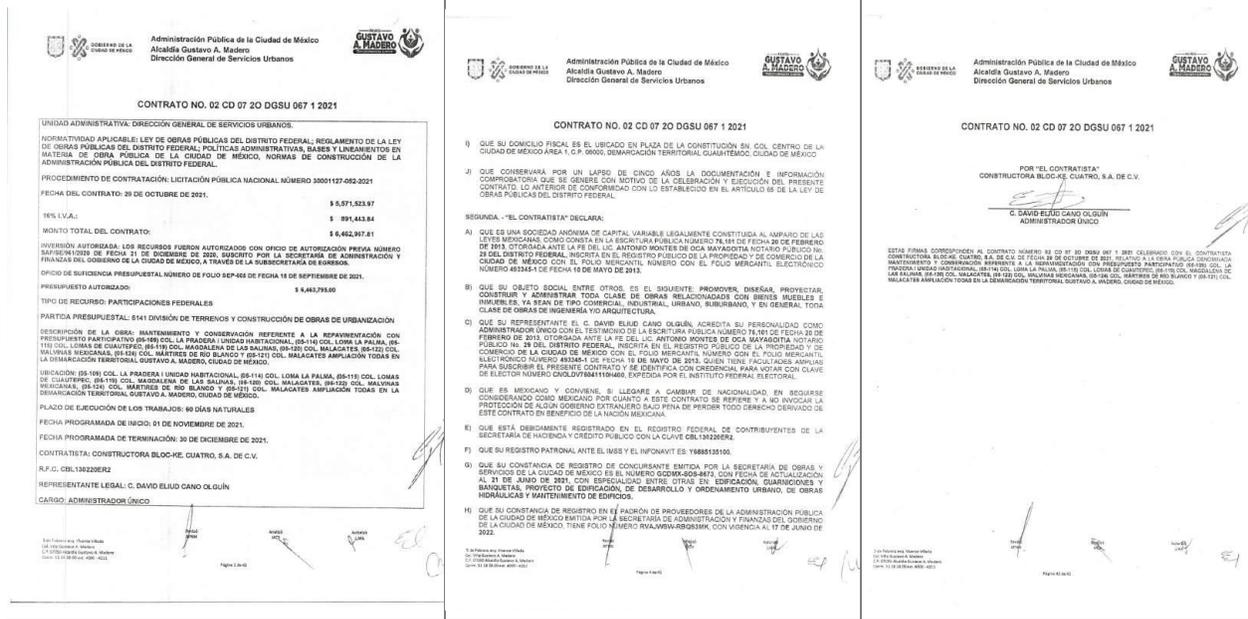
Imágenes representativas del contrato remitido



2.4 Respuesta complementaria en alcance. El primero de septiembre vía correo electrónico y a través del oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/375/2022 de la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información el *sujeto obligado* remitió el Contrato NO. 02 CD 07 2º DGSU 067 1 2021 en versión íntegra además de la constancia de notificación electrónica a la recurrente:

Imágenes representativas del contrato remitido





2.5 Cierre de instrucción. El cinco de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que se la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber cómo fue aplicado el Presupuesto Participativo "*Enchula tu colonia*" en 2020 y 2021, mediante los contratos de obra y las fotografías del proceso de su aplicación, en la colonia Loma de la Palma.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó los nombres de dos proyectos ganadores correspondientes a los años señalados, remitiendo evidencia fotográfica del avance de cada uno y copia integral del contrato correspondiente a 2020.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a la falta de entrega del contrato del proyecto ganador en 2021.

Posteriormente, el *sujeto obligado* en principio remitió a modo de respuesta complementaria copia del contrato faltante en "versión pública" testando algunos datos pero sin remitir el Acta del Comité de Transparencia por medio del cual se determinó clasificar esa información, posteriormente, en alcance a sus alegatos, remitió nuevamente el contrato faltante ahora en versión integral además de incluir la constancia de notificación a la recurrente vía correo electrónica correspondiente.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* únicamente se inconforma expresamente con la falta de remisión del contrato del proyecto ganador informado para 2021, no así, respecto de la información correspondiente a 2020 o la evidencia fotográfica remitida, razón por la cual

se presume su conformidad con estas respuestas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”³

Asimismo, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

³ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida, ya que se remitió en versión íntegra el contrato de 2021 faltante, correspondiente al proyecto ganador del presupuesto participativo de ese año.

Ello, aunado a que, la publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo forman parte de las obligaciones específicas de todo órgano político-administrativo, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, es decir, deben mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, la información, documentos y políticas que correspondan, de conformidad con la fracción XII del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*, y por lo tanto se trata de información pública.

De tal forma que, con la remisión del contrato faltante las se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada lo requerido en la *solicitud* e indirectamente también la razón de inconformidad manifestada por la *recurrente*. Máxime que remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria a la *recurrente* y acuse de entrega correspondiente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que, se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**